



JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, septiembre veintidós de dos mil veinte

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00177-00
Proceso: Incidente de desacato
Accionante: Judit Teresa Ardila Bandera
Accionado: Unidad para las Víctimas

La señora Judit Teresa Ardila Bandera presentó incidente de desacato a la acción constitucional proferida por el despacho el 14 de julio de 2020, que beneficiaba a su descendiente Santiago Andrés Ardila Durango, en guarda del derecho constitucional de Petición y dispuso que en el término de 48 horas se diera cuenta del correo electrónico para aportar la cédula de ciudadanía del mismo y 48 horas la emisión de la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido desde el 11 de febrero de 2020 que tiene que ver con la inscripción de él en el Registro Único de Víctimas para adelantar las diligencias dirigidas a obtener la reparación administrativa.

Aseguró la incidentista que el 23 de julio envió la cédula de ciudadanía al correo electrónico documentación@unidadvictimas.gov.co , sin que haya recibido otra respuesta y aportó el escrito procedente de la Unidad para las Víctimas del 15 de julio de 2020 que dio cuenta del correo electrónico para efectos de recepción de la documentación necesaria para continuar con el procedimiento de indemnización, que corresponde al documento de Santiago Andrés Ardila Durango, por fuera de indicarle que para acceder al pago de la reparación solamente hace falta que la víctima se encuentre incluida en el hecho de homicidio de Augusto Armando Ardila Bandera, que se encuentra registrado.

Así mismo, se le informó que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa dependen de las condiciones particulares de la víctima del análisis del caso y la disponibilidad presupuestal.

Acreditó el envío de la cédula de ciudadanía y de la respuesta emitida por la entidad acerca de la recepción del documento.

Siendo evidente que aún no se ha dado estricto cumplimiento a la decisión constitucional, se hará **previo** a iniciar el desacato, el requerimiento tanto al Director de Registro y Gestión de la Información, doctor Emilio Alberto Hernández; al Director de Reparación Enrique Ardila Franco y a la Subdirectora de Reparación individual de la entidad, Alexandra María Borja Pinzón, para que en el término de tres días informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Así mismo, se requerirá al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, como superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que respecto al cumplimiento del fallo de tutela dice: *“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ff9409d5331ac3ea42dc1cd62e271fd9d18b5d4f69b67394ad14fa4d3800
e5ae**

Documento generado en 22/09/2020 04:00:23 p.m.